

**REGISTRADA BAJO EL N°4916/2025**-19 DE DICIEMBRE DE 2025- **VISTO:**

El expediente administrativo N°4102-1588/2025, por medio del cual el Departamento Ejecutivo eleva a consideración del Cuerpo Legislativo el proyecto de ordenanza impositiva;

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente proyecto formula modificaciones e incorporaciones de la ordenanza 4830/24 vigente orientadas a mejorar la política fiscal e impositiva implementada por el Municipio de San Antonio de Areco y adecuada a las necesidades presupuestarias, a las demandas de la comunidad y a las condiciones de contexto de nuestro país;

Que la normativa propuesta procura establecer una matriz impositiva sostenible, que garantice el funcionamiento del Estado local y la ejecución de las políticas públicas proyectadas para el sostenimiento de la calidad de vida de nuestra comunidad;

Que, en este sentido, el presente proyecto de ordenanza impositiva procura establecer las cargas fiscales con sustento en los principios de capacidad contributiva, equidad y racionalidad, pero que al mismo tiempo resulte una herramienta efectiva que permita fomentar la actividad económica, que promueva la generación de empleo, incentiva el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y mejore los índices de cobrabilidad;

Que, para tal finalidad, resulta fundamental continuar facilitando los trámites que los contribuyentes deben realizar habitualmente, optimizando tiempos y costos.

Que, por último, se introducen herramientas adecuadas a recuperar deuda de los contribuyentes para con la municipalidad, y al mismo tiempo, faciliten el cumplimiento de las tributaciones regulares.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias

Por ello, el Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por mayoría, sanciona la siguiente

**ORDENANZA IMPOSITIVA**

**TASA POR SERVICIOS URBANOS.**

**Artículo 1:** Los contribuyentes obligados por estos servicios abonarán la Tasa en forma mensual conforme los conceptos tributarios que correspondan y las Zonas en la que se encuentre ubicado el inmueble, así como las características y valuación Fiscal del mismo tal como se establece en el presente artículo.

Sin perjuicio de ello, y para el caso de cambios de zonificación de Rural a Complementaria y/o Urbana debidamente aprobadas, el Departamento Ejecutivo deberá incorporar las parcelas resultantes de tales subdivisiones y/o aprobaciones, a la categoría de servicios urbanos que corresponda, conforme el presente artículo.

*1.1. Zona 1: Sector delimitado por las calles: Carlos PELLEGRINI / Bartolomé MITRE / Carlos M. MARTINEZ / LAVALLE / Aristóbulo DEL VALLE / Gral. PAZ / ITALIA / ALVEAR (frentistas lado norte) / PELLEGRINI / ALVEAR (frentistas lado sur) / ITALIA / Av. QUETGLES / Av. SMITH / Margen Sur del Río de Areco / Vías del ferrocarril / límite norte manzana N°171 / límite norte manzana N° 160.*

*1.2. Zona 2: Áreas comprendidas por las calles: Primer sector delimitado por las calles: BURGUEÑO / GÜIRALDES / RPN 41 (Excepto parcelas frentistas a la misma) / BARLETTI / Fermín PEREYRA / SARMIENTO / De los COLOMBO / BOLÍVAR / SOLDADO ARGENTINO / Ruiz De ARELLANO / Sabina PETRILLI / Av. Dr. DURÁN.*

*Segundo sector delimitado por las calles: SAN MARTÍN / fin urbanización / RPN 41 / fin urbanización / Posta de MORALES / FITTE / Av. SMITH. (excepto parcelas frentistas a RNN 8 entre las calles AZCUÉNAGA y FITTE)*

*Tercer sector delimitado por las calles: Camino RICARDO GÜIRALDES / Camino de la YEGUA MUERTA / límite sureste de las parcelas 512b y 524 de la circ. V / RNN 8.*

**1.3. Zona 3 A:**

*Primer sector delimitado por las calles: RNN 8 / SAN MARTÍN / POSTA DE MORALES / Margen Sur del Río de Areco / RNN 8 / Camino DEL PARQUE / Camino R. GUIRALDES / Margen Norte del Río Areco. (**Barrios Amespil, Canullo y Don Pancho**).*

*Segundo sector delimitado por las calles: RPN 31 / límite oeste de la parcela 132 / límite oeste de las manzanas 11, 12, 13 y 14 de la Circunscripción 1, Sección D / Camino YAMEO / Bv. MERTI. (Barrios Prado y Los Naranjos).*

*Tercer sector delimitado por las calles: QUETGLES / Av. SMITH / PALLMER / ALBERDI. (Barrios Idiart, Bomberos y Pte. Perón).*

*Cuarto sector comprendido por las unidades funcionales de la parcela denominada catastralmente como: Circ. I, Secc. C, Qta. 61, Pc. 3. (Barrio Solidaridad, ex perrera municipal)*

*Quinto sector delimitado por las calles: OROFINO / A. de ZEOLI / BARLETTI / SOLDADO ARGENTINO / MARCONATO / DE LOS BEGARIES. (Barrios Corralón, Plan Federal y cercanías del cementerio)*

#### 1.3. Zona 3 B:

*Primer sector delimitado por las calles: PALLMER / OROFINO / IDIART / BARLETTI / SOLDADO ARGENTINO / MARCONATO / RATTO / SAIGÓS (incluidas las parcelas frentistas a ésta de la mz. 15h). (Barrios Alborada y Esperanza).*

*Segundo sector delimitado por las calles: A. de ZEOLI / OROFINO / IDIART / BARLETTI. (Barrio Teodoro Domínguez).*

*Tercer sector comprendido por la parcela denominada catastralmente como: Circ. I, Secc. C, Qta. 48, Mz. 48c, Pc. 1. (Barrio Saigós).*

#### 1.4. Zona 4:

*Primer sector delimitado por las calles: Bv. MERTI / BURGUEÑO / DURÁN / PETRILLI / ARELLANO / SOLDADO ARGENTINO / BOLÍVAR / De los COLOMBO / SARMIENTO / IDIART / BARLETTI / SOLDADO ARGENTINO / MARCONATO / RATTO / SAIGÓS / PALLMER / ALBERDI / QUETGLES / PALLMER / OROFINO / RNN 8 / POSTA DE MORALES / Calle SIN NOMBRE entre Qtas. 8 y 9 / LOS CEIBOS / Parcelas Frentistas a RNN 8 entre calle LOS CEIBOS y calle SAN MARTÍN / SAN MARTÍN / Av. SMITH / Av. VIEYTES / ITALIA / GRAL PAZ / A. Del VALLE / LAVALLE / MARTÍNEZ / MITRE / PELLEGRINI / GRAL. PAZ / Bv. GÜIRALDES / GUIDO / Parcelas 43 y 44 de la Circ. II.*

Segundo sector: Incluye las parcelas frentistas a RPN 41, desde la calle OROFINO hasta la calle LLAMOZAS.

Tercer sector delimitado por las calles: Camino R. GÜIRALDES / RNN 8 / Camino DEL PARQUE

Cuarto sector comprendido por las parcelas denominadas catastralmente como: Circ. II, Pcs. 20d, 20e, 20f, 20h, 20p, 20r.

1.5. Zona 5: Zonas urbanas de la localidad de VILLA LÍA

1.6. Zona 6: Zonas urbanas de la localidad de DUGGAN

**Valores por los servicios según zona y características.**

a) Por los servicios de Recolección de residuos domiciliarios, Barrido, Riego y limpieza de calles, Plazas y Paseos y Mantenimiento de Espacios Públicos:							
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3 A	ZONA 3 B	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6
Base Imponible: Valuación Fiscal suministrada por ARBA.	0,25%						
<b>MINIMO</b>	\$ 12.056	\$ 19.377	\$ 7.755	\$ 7.497	\$ 9.240	\$ 7.431	\$ 7.431
<b>MAXIMO</b>	\$ 26124	\$ 29.717	\$ 11.858	\$ 12.270	\$ 18.088	\$ 11.656	\$ 11.655
a.1) Modos de cómputo del concepto a) según características del inmueble y actividad desarrollada							
i) Comercio art. 3° A) Régimen General dedicado a Restaurante, Bar, Confitería, Hotel, Bancos, Expendio de Combustible y Supermercado: Adicional por recolección de residuos:	\$ 24.115	\$ 25839	\$ 6.585	\$ 10.769	\$ 14.933	\$ 7.173	\$ 8.974

ii) Comercio no contemplado en punto i) anterior: Adicional por recolección de residuos:	\$ 5.233	\$ 5.596	\$ 6.479	\$ 2.580	\$ 3.735	\$ 2.151	\$ 3.592
iii) Industria art. 3° A) Régimen General: Adicional por recolección de residuos:	\$ 52.255	\$ 55.986	\$ 10.896	\$ 12.918	\$ 18.658	\$ 14.355	\$ 14.355
<b>b) Alumbrado público:</b>							
i) Servicio Residencial – Banda de consumo, por mes:							
1. Categoría 1 (0/200 Kwh)	\$ 9.845	\$ 9.845	\$ 4.279	\$ 7.675	\$ 8.866	\$ 8.432	\$ 8.866
2. Categoría 2 (201/400 Kwh)	\$ 14.773	\$ 14.772	\$ 5.723	\$ 11.803	\$ 12.793	\$ 11.803	\$ 12.792
3. Categoría 3 (mayor a 401 Kwh)	\$ 21.681	\$ 21.681	\$ 9.539	\$ 15.899	\$ 20.229	\$ 19.190	\$ 19.272
4. Terrenos baldíos. Abonarán conforme a categoría i) 1. Según zonificación							
ii) Servicio General I (Pequeñas y Grandes Empresas.) – Banda de consumo, por mes:							
1. Categoría 4 (0/1.000 Kwh)	\$ 27.463	\$ 27.463	\$ 13.009	\$ 22.162	\$ 26.015	\$ 25.535	\$ 25.053
2. Categoría 5 (mayor de 1001Kwh)	\$ 33.242	\$ 33.242	\$ 15.415	\$ 26.980	\$ 31.319	\$ 31.319	\$ 31.317
3. Categoría 6. Construcciones sin medidor habilitado, abonarán conforme a Categoría 4	\$ 27.463	\$ 27.463	\$ 13.009	\$ 22.163	\$ 26.017	\$ 25.535	\$ 25.054
iii) Servicio General II - Grandes Usuarios con consumos categorizados por las Concesionarias del servicio eléctrico como Tarifa Especial.	\$ 92.582	\$ 92.419	\$ 33.466	\$ 66.963	\$ 92.415	\$ 66.963	\$ 66.963

**BOM N°642/2025**

c) Fondo de obras.	Determinése una contribución del veinte por ciento (20%) por sobre el concepto a) de la Tasa por Servicios Urbanos.	
d) Por el traslado de los residuos sólidos urbanos y asimilables a un centro de disposición final, por mes y por partida inmobiliaria: 1) Urbana,  2) Rurales complementarias  Rurales. Para el área rural se considerarán como una unidad de parcelas a las pertenecientes a un mismo propietario y sean contiguas o colindantes, con hasta dos viviendas en total.  Las propiedades afectadas al régimen de propiedad horizontal se considerarán como contribuyentes de la presente a cada unidad funcional.		\$ 4600

### **EDIFICIOS NO CONFORMES.**

Los edificios no conformes con la normativa urbanística o de edificación vigente sufrirán un recargo en la presente tasa conforme al siguiente cuadro, entendiéndose por indicadores, tanto a los fijados por tales normas como FOT, FOS, CAS, retiros, alturas, etc., como al incumplimiento en la presentación de Planos de Obras, Planos de Mensura en PH y/o Planos de Final de Obra, computándose cada falta u omisión, como un indicador

Característica del incumplimiento	Incremento
i) Vivienda unifamiliar que no cumpla con 1 (un) solo indicador	50%
ii) Vivienda unifamiliar que no cumpla con 2 (dos) indicadores o más	100%
iii) Vivienda multifamiliar que no cumpla con 1 (un) solo indicador	120%
iv) Vivienda multifamiliar que no cumpla con 2 (dos) indicadores o más	150%
v) Edificación no vivienda que no cumpla con 1 (un) solo indicador	100%
vi) Edificación no vivienda que no cumpla con 2 (dos) indicadores o más	150%

vii) Predios pertenecientes a Loteos irregulares así catalogados por el Departamento Ejecutivo por no haber realizado las obras de infraestructura y servicios que estipula la normativa vigente, y mientras persista tal condición	100%
viii) Inmuebles Edificados o Baldíos en estado de abandono así catalogados por el Departamento Ejecutivo, y mientras persista tal condición	Entre 100% y 300%
Cuando el contribuyente regularice obras llevadas a cabo en infracción a la normativa de edificación vigente dejarán de abonar el incremento que se les hubiere fijado conforme al presente cuadro.	

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES**

**Artículo 2:** Por la tasa del presente artículo se abonarán los siguientes montos:

Servicio Especial	Monto
a) Por la extracción de residuos no alcanzados por la Tasa de Servicios Urbanos, dentro del radio urbano, por módulo de extracción, el que será equivalente a un viaje de máximo de 8 metros cúbicos.	\$ 103.795
i) Cuando sea prestado fuera del radio urbano, se abonará un adicional por kilómetro de recorrido:	\$ 4.661
ii) Cuando la prestación requiera la utilización de maquinaria o equipo adicional se adicionará, por hora:	\$ 132.334
b) Por la limpieza de predios, por metro cuadrado	\$ 3.269
c) Por la desinfección de locales por servicio y por metro cuadrado	\$ 324
d) Por vehículo de transporte y por servicio, desde y hasta	\$ 13.881  \$ 38.923

**BOM N°642/2025**

e) La prestación de los servicios de extracción o limpieza de residuos especiales o residuos industriales no especiales, ya sean domiciliarios o producidos o generados por empresas, que se encuentre vertidos en espacios públicos:	
e.1) Por metro cúbico contenido:	\$ 12.974
e.2) Por metro cúbico sin contener:	\$ 31.138
f) Por el arreglo de veredas, por metro cuadrado sin materiales	\$ 72.655
g) Por la descarga de volquete al basural	\$ 15.911
La prestación de los presentes servicios será realizada siempre y cuando el Departamento Ejecutivo cuente con los recursos, materiales y maquinaria que se requiera.	

**TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**Artículo 3:** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las alícuotas que gravan cada actividad, los mínimos por actividad, y los importes fijos según corresponda, conforme a los siguientes cuadros. La Tasa será calculada en forma mensual y no podrá ser inferior a los mínimos aquí establecidos.

**RÉGIMEN GENERAL.**

Actividad Económica desarrollada	Mínimo	Alíc. (%)
a) Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca		
i) Criadero porcino de 50 a 100 madres (intensivo)	\$ 93.960	0,75
ii) Criadero porcino de más de 100 madres (intensivo)	\$ 154.514	0,96
iii) Criadero Avícola por m <sup>2</sup> de galpón (intensivo)	\$ 175.120	0,64
iv) Criadero equino, de 30 a 60 cabezas (intensivo)	\$ 195.726	0,75
v) Criadero equino de 61 a 100 cabezas (intensivo)	\$ 380.027	1,06

vi) Criadero equino de más de 100 cabezas (Intensivo)	\$ 567.954	0,96
vii) Feed Lot de hasta 2.000 cabezas (intensivo)	\$ 380.029	1,06
viii) Feed Lot de más de 2.000 cabezas (intensivo)	\$ 697.411	1,06
ix) Plantas acopiadoras de cereales y/o asimilables en el ámbito urbano	\$3.006.809	2,66
x) Plantas acopiadoras de cereales y/o asimilables en el ámbito rural	\$ 569.458	0,4
b) Minas y canteras	\$ 947.979	1,06
i) Si se trata exclusivamente de Tosquera	\$ 505.314	1,06
c) Industria Manufacturera	\$ -	
i) Elaboración de productos caseros y artesanales	\$ 123.162	0,43
ii) Industria PYME	\$ 146.166	0,37
iii) Grandes Empresas	\$ 438.497	0,64
d) Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	\$ 530.371	0,85
i) Empresas de transporte de energía eléctrica	\$ 530.371	0,85
e) Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos, recuperación de materiales y saneamiento público	\$ 530.371	0,85
f) Construcción		
i) Corralón de materiales y/o depósito	\$ 126.876	0,38
ii) Empresas Constructoras de edificios residenciales, no residenciales, obras de infraestructura y otros, destinadas a obras de hasta \$ 90.000.000	\$ 651.480	

**BOM N°642/2025**

iii) Empresas Constructoras de edificios residenciales, no residenciales, obras de infraestructura y otros, destinadas a obras mayores a \$90.000.000.	\$ 1.044.032	
g) Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas		
i) Comercio al por mayor o mayorista	\$ 100.225	0,26
ii) Distribuidoras	\$ 100.225	0,16
iii) Comercio al por menor	\$ 50.113	0,48
iv) Comercio de alimentos, bebidas, supermercados y similar hasta 400m2	\$ 125.280	0,26
v) Comercio de alimentos, bebidas, supermercados y similar mayor a 400m2	\$ 292.330	0,26
vi) Venta y/o expendio de combustibles	\$ 626.424	0,64
vii) Venta de automóviles, motos y maquinaria agrícola	\$ 167.041	0,64
h) Servicio de transporte y almacenamiento	\$ 221.333	0,64
i) Servicios de alojamiento y servicios de comida		
i) Albergues alternativos, casas de familia	\$ 62.640	0,54
ii) Alojamiento en hoteles, hosterías, similares ámbitos urbanos	\$ 104.403	0,54
iii) Alojamiento en hoteles, hosterías, similares ámbitos rurales	\$ 229.692	0,54
iv) Alojamiento en hoteles Estancias ámbito rural	\$ 334.093	0,64
v) Alojamiento por hora	\$ 488.706	1,28
vi) Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros sin espectáculo	\$ 87.696	0,75
vii) Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros con espectáculo	\$ 229.682	0,96

viii) Expendio de comidas y bebidas en eventos sociales, fiestas infantiles y similares	\$ 158.693	0,85
ix) Confiterías bailables	\$ 501.129	1,28
x) Expendio tipo carro gastronómico, <i>food trucks</i> o asimilables	\$ 87.696	0,64
j) Información y comunicaciones		
i) Antenas para telefonía	\$ 133.637	
ii) Radios FM (emisoras locales se encuentran exentas)	\$ 104.403	
iii) Torre para telefonía fija y/o móvil de prestadoras del servicio	\$ 793.466	
iv) Antena para telefonía fija y/o móvil de prestadoras del servicio	\$ 229.692	
v) Antena parabólica para servicios de comunicación audiovisual	\$ 62.967	
vi) Empresas prestadoras de servicio telefónico, por abonado	\$ 733	
vii) Empresas, compañías o entidades prestatarias de servicios eléctricos de transporte, por cada 1.000 metros de tendido de cables	\$ 2.133	
viii) Empresas, compañías o entidades prestatarias de servicios de comunicación por fibra óptica, y/u otras tecnologías por cada 1.000 metros de tendido de cables .	\$ 2.133	
k) Intermediación financiera y servicios de seguros		
i) Cajeros automáticos, por cajero de entidades Públicas y Privadas	\$ 91.114	
ii) Productores de Seguros Persona Física	\$ 79.347	0,85
iii) Productores de Seguros Persona Jurídica	\$ 135.723	0,85
iv) Entidades financieras no bancarias	\$ 501.135	1,17

**BOM N°642/2025**

v) Entidades financieras bancarias (Públicas y Privadas)	\$ 1.879.261	1,6
j) Locales administrativos, profesionales, científicos y técnicos organizados bajo forma societaria	\$ 79.347	0,54
k) Enseñanza	\$ 79.347	0,54
l) Salud y Servicios Sociales	\$ 79.347	0,54
m) Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento	\$ 79.347	0,54
i) Juegos de azar, apuestas, loterías, etc.	\$ 158.693	1,39
n) Servicios de Asociaciones y servicios personales	\$ 70.999	0,54
o) Empresas que prestan el servicio doméstico o limpieza	\$ 104.403	0,54

- 1) Al monto previsto para las Plantas acopiadoras de cereales y/o asimilables en el ámbito urbano se le aplicará, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la reducción del 50 % de los mínimos y alícuota fijadas precedentemente sujeto al cumplimiento de la ordenanza 4528/21 En forma mensual el Departamento Ejecutivo verificará que el funcionamiento de dichas empresas se encuadre dentro de la ordenanza 4528/21 y en caso de detectarse algún incumplimiento, el descuento quedará sin efecto, sin perjuicio de la potestad del municipio de aplicar las sanciones previstas en la normativa aplicable.

### **RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense los importes fijos según corresponda a cada categoría frente al Régimen Simplificado, conforme a los siguientes cuadros. La Tasa será calculada en forma mensual y no podrá ser inferior a los mínimos aquí establecidos.

ARCA Categoría.	Tasa de Seguridad e Higiene (Monto)
A	\$ 8.350,00
B	\$ 12.333,72
C	\$ 17.153,10
D	\$ 21.295,74
E	\$ 25.050,00
F	\$ 31.392,41
G	\$ 37.542,34
H	\$ 56.961,24
I	\$ 63.757,75
J	\$ 73.013,95
K	\$ 88.031,01

**DERECHOS POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 4:** Por el Derecho de comercialización en la vía pública abonarán los siguientes montos según la naturaleza de los bienes vendidos:

Naturaleza de la venta	Monto por día o fracción
i) Productos alimenticios en general	\$ 100.771
ii) Bazar, plantas y jardinería, ferretería, electricidad y similares	\$ 185.631
iii) No contemplados en i) y ii)	\$ 243.963
iv) Compradores de bienes en desuso	\$ 63.644
v) Los vendedores ambulantes que acrediten residencia dentro del Partido, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) del presente derecho	

**DERECHOS DE OFICINA.**

**Artículo 5:** Por los servicios administrativos se abonarán los montos que para cada caso se establecen:

Servicio administrativo	Monto
-------------------------	-------

**BOM N°642/2025**

1. Por cada transferencia de concesión Municipal o permiso y sus transferencias y/o ampliaciones, un porcentual del valor transferido	3 %
2. Por cada contrato celebrado con proveedores para la ejecución de obras y servicios, el Municipio podrá percibir hasta un 5% (cinco) sobre el monto contractual en concepto de inspección de obra.	
3. Por gastos de notificación fehaciente (valor de la carta Documento fijado por el correo oficial más un 35% de incremento en concepto de gastos administrativos). En caso que dejara de existir un correo oficial, el Departamento Ejecutivo adoptará el procedimiento de notificación municipal con su respectivo costo.	
4. Por gastos especiales de notificación fehaciente mediante carta documento (valor de la carta Documento, lo que fije el correo Oficial más un 50% en concepto de gastos administrativos) En caso que dejara de existir un correo oficial, el Departamento Ejecutivo adoptará el procedimiento de notificación municipal con su respectivo costo.	
5. Por cada certificación extendida a solicitud del interesado	\$ 11.447
6. Por duplicado de certificación	\$ 11.447
7. Por responder oficio en el que soliciten informes a los efectos de la posesión veintañal	\$ 68.904
8. Solicitud de prescripción administrativa de deudas por tasas, derechos y contribuciones	\$ 73.500
9. Por gastos de confección, impresión y envío de facturas, por factura	\$ 2.215
10. La factura electrónica vía web autodescargada será gratuita	
11. Por cada ejemplar del Boletín Oficial Municipal (más los gastos de impresión)	\$ 2.299
12. Publicación en el Boletín Oficial Municipal, por renglón	\$ 10.107
13. Establézcase para el ingreso a Museo Gauchesco Ricardo Güiraldes, Patio La Blanqueada Pulpería, Museo Ex Usina, Centro de Interpretación Ferroviaria y Reserva Natural el cobro de Derecho de acceso, según el siguiente detalle:	
Museo Gauchesco Ricardo Güiraldes y Pulpería La Blanqueada	
a. ciudadanos nacionales	\$ 6.000

b. Ciudadanos extranjeros	\$ 20.000
Museo Ex Usina	
Ciudadanos nacionales	\$ 4.000
Ciudadanos extranjeros	\$ 12.000
Museo de Interpretación Ferroviaria (Vagues)	
Ciudadanos nacionales	\$ 2000
Ciudadanos extranjeros	\$ 6.000
Reserva Natural	
Ciudadanos Nacionales	\$ 4000
Ciudadanos extranjeros	\$ 12.000

**Artículo 6:**

Por castraciones realizadas por zoonosis	\$ 16.345
--	-----------

**SERVICIOS TECNICOS**

**Artículo 7:** Por los Servicios Técnicos se abonarán los siguientes montos, (consignándose que todos los derechos corresponden a certificaciones, a los cuales deben adicionarse el valor de las copias

Servicio técnico	Monto
1. Por cada solicitud de consulta previa de planos de obra y/o mensura	\$ 50.113
2. Por cada solicitud de aprobación de planos de obra y/o mensura.	\$ 50.113
3. Por cada solicitud de regularización de obras	\$ 66.818
4. Por cada certificación de copia de planos de Obra y/o Mensura	\$ 20.877

**BOM N°642/2025**

5. Por copia de plano del Partido, Localidades, Circunscripción, etc	\$ 22.971
6. Por la certificación de cada ejemplar del COT u otro compendio de normas urbanísticas en soporte papel	\$ 50.113
7. Por cada copia de Plancheta Catastral de Manzana, Cédula Catastral, y/o Minuta de dominio	\$ 20.877
8. Por la certificación catastral, de zonificación (de uso conforme), restricción de dominio y toda obra relacionada con el rubro indicada específicamente	\$ 20.877
9. Por la certificación de numeración de edificio. Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones para acceder a obtener el número del edificio y/o parcela.  Para la aprobación de loteos, la numeración de cada parcela implica un trámite obligatorio.	
10. Por duplicado de Final de Obras	\$ 37.584
11. Por la venta de Pliego de Bases y Condiciones para Adquisición y Ejecución de Obras Públicas y/o realización de Servicios Público se podrá fijar para cada caso el porcentaje que se abonará en base al Presupuesto Oficial: Hasta 0,5% (0,5 por ciento)	
12.	

**DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA.**

**Artículo 8:** El presente Derecho, se fijará en el 1% del valor de la obra. Dicho monto será liquidado por la Oficina Técnica Municipal y no podrá ser menor al que resulte de aplicar dicho porcentaje al producto de la superficie de edificación por el valor unitario mínimo del siguiente cuadro:

Concepto	Monto
a) <u>Valores unitarios mínimos según la siguiente escala (de superficie. Cubierta):</u>	Monto m2
i) Destino Vivienda / Comercio Tipo A	\$ 806.318
ii) Destino Vivienda / Comercio Tipo B	\$ 575.941
iii) Destino Vivienda / Comercio Tipo C	\$ 460.882

iv) Destino Vivienda / Comercio Tipo D	\$ 287.944
v) Destino Vivienda Tipo E	
vi) Destino Industria Tipo A	\$138.226
vii) Destino Industria Tipo B	\$863.911
viii) Destino Industria Tipo C	\$495.310
ix) Destino Industria Tipo D	\$345.562
x) Piscina – Quincho Tipo A	
xi) Piscina – Quincho Tipo B	\$230.376
xii) Galpón – Tinglado Tipo A	\$230.376
xiii) Galpón – Tinglado Tipo B	\$112.884
xiv) Silos (por m3)	\$230.376
La superficie semicubierta tributará al 50% de la correspondiente a la superficie cubierta	\$112.884
	\$17.277

<p>b) <u>Obras a Regularizar</u>: En las obras efectuadas sin permiso municipal, y detectadas por inspección municipal, la tasa se fijará en el diez por ciento (10 %) del valor total de la misma, determinada de igual forma que el inciso a) y no se tendrá en cuenta a los efectos de la disminución del monto, la depreciación por el estado de las mismas.</p>	
<p>c) Las construcciones que se encuentren en DISTRITO RURAL abonarán los mismos montos que las construcciones urbanas.</p>	
<p>d) Descuentos por construcciones sustentables: El descuento fijado en este inciso se aplicará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construcciones de 0 a 100m<sup>2</sup> con 3 condiciones de construcción sustentable: Descuento del 100%</li> <li>2. Construcciones de 101 a 150 m<sup>2</sup> con 4 condiciones de construcción sustentable: Descuento del 50%</li> <li>3. Construcciones de 151 en adelante con 4 condiciones de construcción sustentable: Descuento del 25%.</li> </ol> <p>Se detallan a continuación las posibles condiciones de sustentabilidad a elegir:</p>	
<b>Descripción</b>	
1. Por instalación de termotanque o sistemas solares de calefacción	
2. Por instalación de biodigestor	
3. Por instalación de inodoro doble descarga	
4. Por cumplimiento de la Ley 13059 sobre acondicionamiento térmico	
5. Por instalación de retardadores o recolectores pluviales	
6. Por instalación de grifería con aireadores	
7. Por instalación de carpinterías con Doble Vidriado Hermético (DVH)	
8. Por otros elementos o características constructivas de carácter sustentable	
9. Por la instalación de sistema de generación eléctrica, eólicas y/o solares	
10. Por la instalación de molino y/o sistemas solares para extracción de agua	
11. Por la instalación de sistemas de recuperación de aguas grises	
12. Por la instalación de la calefacción con sistema tipo Muro Trombe	
13. Por la instalación de la calefacción con sistemas tipo chimeneas rusas	

**Artículo 9:** Obras en el Cementerio: Se abonará la tasa del uno por ciento (1%) sobre el valor de la obra. Dicho monto será liquidado por la Oficina Técnica Municipal y no podrá ser menor al que resulte de aplicar dicho porcentaje al producto de la superficie de edificación por el valor unitario mínimo del siguiente cuadro:

Concepto	Monto M2
Bóveda o panteón	\$ 748.720
Sepultura, nicho o panteón colectivo	\$ 207.337

**Artículo 10:** Por Visado de planos de mensura, división, anexión, desmembramiento o que se sometan al régimen de propiedad horizontal, según el siguiente cuadro:

Visado de Plano de Mensura, División, Desmembramiento, Anexión y Prescripción	Monto
ÁREA URBANA	
a) Por mensura y unificación por metro cuadrado del total de la mensura	\$ 180
b) Por mensura que pretende prescribir por metro cuadrado del total de la mensura	\$ 582
c) Por división	Monto por parcela generada
1. Hasta 350 m2	\$ 28.780
2. Hasta 500 m2	\$ 57.595
3. Hasta 750 m2	\$ 103.670
4. Hasta 1000 m2	\$ 143.985
5. Hasta 2000 m2	\$ 345.564
6. Más de 2000 m2	\$ 460.751
d) ÁREA COMPLEMENTARIA por parcela y/o unidades funcionales generadas.	\$ 460.751
e) ÁREA RURAL <u>por hectárea</u> del total de la mensura	\$ 17.136

**DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS.**

**Artículo 11:** Para los casos que se enumeran a continuación se fijan los siguientes derechos:

Derechos de Uso	Monto
a) <u>Canon específico para el caso de concesiones sobre el uso de playas, riberas y/o sus instalaciones:</u> Los permisionarios o concesionarios abonarán los montos resultantes según se determine en el contrato o licitación respectiva más un monto fijo	\$ 172.366
b) –Ingreso a la ribera, por vehículo y por día o fracción:	
i) Por persona y ciclomotor hasta 50 cc	\$ 6.890
ii) Automóviles y pick up	\$ 18.558
iii) Cuatriciclos y motos de mayor cilindrada de 50 cc	\$ 10.605
iv) Trafics, combis y/o similares	\$ 34.203
v) Camiones	\$ 68.950
vi) Colectivos y ómnibus	\$ 82.212
c) Utilización de inmuebles y/o instalaciones no cedidas en concesión por mes	\$ 164.423
d) Por el uso de mesas y/o fogones; por cada una y por día o fracción:	\$ 6.890
e) Por carpa	\$ 16.440
f) Por Casilla Rodante	\$ 27.579

**DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIO PÚBLICO.**

**Artículo 12:** Por la ocupación de la vía pública o lugares del dominio público:

Derechos de Ocupación o Uso de Espacio Público	Monto
a) Reserva permanente para ascenso y descenso de personas y/o cosas, por metro lineal o fracción y por mes o fracción, salvo las excepciones establecidas por leyes nacionales, provinciales o municipales	\$ 13.783
b) Por cada poste, columna, sostén y/o similares, por mes o fracción, salvo las excepciones establecidas por leyes nacionales, provinciales o municipales	\$1.222

<p>c) Por la instalación de Kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos de venta de mercadería, por metro cuadrado y por mes o fracción:</p> <p>Mínimo</p> <p>Máximo</p>	<p>\$ 5.709</p> <p>\$ 13.244</p>
<p>d) Por la instalación de carpas, casillas, cercos y otros elementos utilizados para resguardo de materiales y herramientas, ubicados en la calzada, por día y por metro cuadrado o fracción (En las localidades de Villa Lía, Vagues y Duggan se exceptúa el pago del presente derecho)</p> <p>Por la reserva de espacio frente a obras en construcción o similares, destinados al estacionamiento de camiones, maquinarias y/o similares, por metro lineal y por mes o fracción (En las localidades de Villa Lía, Vagues y Duggan se exceptúa el pago del presente derecho)</p> <p>Por la utilización de vereda, frente a obras en construcción o similares por metro lineal y por mes o fracción, (En las localidades de Villa Lía, Vagues y Duggan se exceptúa el pago del presente derecho)</p>	<p>\$ 22.271</p> <p>\$ 22.271</p> <p>\$ 8.487</p>
<p>e) Compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, por bimestre o fracción mayor a un mes, excepto apartado 5), 7), 8) y 9) del presente inciso, que se establecen en forma mensual</p>	
<p>1) Uso de la vía pública o subsuelo ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías o instalaciones similares, por cada 1000 metros o fracción." Quedan eximidos de la presente, los tendidos soterrados de cables o ductos conductores de cables que cuenten con aprobación debida del D.E. y por el plazo máximo de cinco (5) años."</p>	<p>\$ 6.083</p>
<p>2) Uso de la vía pública o subsuelo ocupados por trabajos de conexión de red de gas, se aplicarán los montos fijados en el art. 28° para los servicios de conexión de agua.</p>	
<p>3) Uso de la vía pública o subsuelo con tanques, depósitos, etc. por cada 1000 litros o fracción</p>	<p>\$ 42.423</p>

**BOM N°642/2025**

4) Uso de la vía pública con construcciones especiales fijas o móviles afectadas a servicios públicos o privados, por metro cuadrado o fracción	\$ 10.605
5) Las empresas de televisión por cable y por servicio de TV satelital pagarán por mes o fracción y por abonado, por la ocupación del espacio aéreo	\$ 1.270
6) Las empresas, compañías o entidades prestatarias de servicios eléctricos; por medidor instalado y por usuario, conforme a la siguiente escala según la categoría de usuarios (no estará en vigencia mientras lo prohíba la ley Provincial N° 11.769):  <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Residencial</li> <li>2. Comercial</li> <li>3. Industrial (pequeños consumos)</li> <li>4. Industrial (medianos consumos)</li> <li>5. Industrial (grandes consumos)</li> </ol> <p>Exímase a la C.E.O.S.P. y a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Villa Lía del pago del presente derecho inc. 1) para los jubilados y/o pensionados cuyo haber no supere la suma del Salario Mínimo, Vital y Móvil, personas con discapacidad, beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo y ex combatientes inscriptos en el padrón de la C.E.O.S.P., de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Villa Lía y la Secretaría de Desarrollo Social cuyos consumos no excedan los 105 kilovatios y sean titulares de una única vivienda.</p>	<p>\$ 1.694</p> <p>\$ 2.480</p> <p>\$ 50.378</p> <p>\$ 132.592</p>
7) Las empresas y compañías distribuidoras de Gas Natural, por mes, un 3,13 % de la facturación.	3,13 %
f) Ocupación de caminos rurales, por cada 100 metros de caminos o fracción menor.	\$ 169.722
g) El uso del espacio para filmaciones o actividades afines (por día y por metro cuadrado)	\$ 22.271

**DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS y ARRENDAMIENTOS INMUEBLES MUNICIPALES**

**Artículo 13:** Por el Derecho a los Espectáculos Públicos y arrendamientos se abonarán los siguientes valores:

1. Espectáculos en lugares habilitados	Monto
a) Cenas-show, cenas-bailes; por cena	\$ 84.861
b) Fiestas, recepciones, etc. por evento	
i) Hasta 100 personas	\$ 84.861
ii) Más de 100 personas	\$ 169.719
c) Las funciones bailables, abonarán por reunión:	
i) Con artistas en vivo	\$ 159.103
ii) Con grabaciones	\$ 159.103
d) Bares, pubs, café concert y/o similares.	
i) Que no cobren entrada, derecho a consumición mínima u otro valor análogo, por evento	\$ 24.835
ii) Que si cobren entradas, derecho a consumición mínima u otro valor análogo	\$ 43.048
e) Espectáculos deportivos, en lugares abiertos o cerrados, de acuerdo al siguiente detalle	
i) Fútbol, papi fútbol, básquet, vóley y similares, por evento	\$ 14.074
ii) Boxeo profesional, carrera de caballos, carrera de canes, competencia de natación y similares, por evento	\$ 34.770
iii) Espectáculos de destreza criolla (domas, sortijas, jineteadas, etc.), por evento	\$ 49.672
iv) Espectáculos, automovilísticos, motociclísticos, midgets, Speedway, por evento	\$ 34.770
v) Ciclísticos y/o similares, por evento	\$ 14.074
f) Los parques de diversiones o atracciones y circos pagarán por adelantado los montos mínimos, por día	\$ 28.148
g) Calesitas y otros tipos de juegos, abonarán por juego y/o por día	\$ 4.966
Espectáculos no contemplados expresamente en los incisos anteriores deberán ser encuadrados por la	

autoridad de aplicación en la categoría similar que la misma determine.

2. Arrendamientos	Monto
a) Por el arrendamiento de sectores del Parque Criollo:	\$ 4.000.000
Los montos de arrendamiento de sectores destinados a publicidad para el sponsoreo de eventos organizados por la Municipalidad, pagarán el monto que establezca el Departamento Ejecutivo mediante Decreto reglamentario del evento de que se trate.	
b) Uso de instalaciones Matera o Patio La Blanqueada, Gimnasio Municipal S. L. Saigos, Polideportivo Municipal Zanetovich para agasajos, congresos, convenciones y/o similares; por evento.	\$ 1.500.000
c) Salón Guerrico	\$ 622.768
d) Centro cultural "Viviana Vigil"	\$ 415.178
e) Se faculta al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el derecho establecido en el presente artículo si por razones de interés cultural y/o social, así se requiera.	
f) Autorízase a la realización de espectáculos organizados por artistas individuales o grupales, que cuenten con el permiso de la Dirección de Cultura. Por dichos espectáculos podrán cobrar entrada o bono; debiendo transferir al Departamento Ejecutivo el 30% para contribuir al mantenimiento de las instalaciones utilizadas	
3. Kioscos	Monto
a) Por la instalación de Kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos de venta de mercadería, por metro cuadrado y por día o fracción:	
Mínimo	\$ 5.709
Máximo	\$ 13.243
Se eximirá de estos derechos a las entidades de bien público reconocidas por la municipalidad como tal. Cuando los Kioscos, cantinas o	

instalaciones análogas sean explotados por la Municipalidad o entidades de bien público, deberán ofrecer los productos a la venta respetando los precios máximos que fije el Departamento Ejecutivo, los que deberán ser acordes a los precios de mercado.	
<b>4) Pauta publicitaria y sponsors</b>	
El Departamento Ejecutivo determinará mediante Decreto el valor de los espacios de programación y pauta publicitaria de la Radio Municipal y sponsors en eventos municipales.	

**TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.**

**Artículo 14:** Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado abonarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

Tipo de documento	Monto
a) Ganado bovino y equino	
i) Certificado	\$ 1.066
ii) Guías	\$ 1.334
iii) Guías por remisión o consignación a frigoríficos o mataderos	\$ 1.334
iv) Permiso de remisión a feria	\$ 210
v) Permiso de marca (Marca líquida)	\$ 637
vi) Permiso de marca (Marca de venta)	\$ 324

**BOM N°642/2025**

vii) Permiso de marca (De reproducción a marca propia)	\$ 400
viii) Guía de cuero	\$ 400
ix) Certificado de cueros	\$ 533

a) Ganado ovino y caprino	
i) Certificado	\$ 194
ii) Guías	\$ 194
iii) Guías por remisión o consignación a frigoríficos o mataderos	\$ 322
iv) Permiso de remisión a feria	\$ 104
v) Permiso de señalado de primera señal	\$ 132
vi) Guía de cuero	\$ 104
vii) Archivo de guías de ganado	\$ 104
viii) Guía de faena o cuero frigorífico	\$104
b) Ganado porcino de hasta 15 kg	

i) Certificado	\$ 104
ii) Guías	\$ 104
iii) Guías por remisión o consignación a frigoríficos o mataderos	\$ 104
iv) Permiso de remisión a feria	\$ 104
v) Permiso de señalado de primera señal	\$ 104
vi) Guía de cuero	\$ 104
vii) Archivo de guías de ganado	\$ 104
c) Ganado porcino de más de 15 kg	
i) Certificado	\$ 333
ii) Guías	\$ 333
iii) Guías por remisión o consignación a frigoríficos o mataderos de otro Partido	\$ 333
iv) Permiso de remisión a feria	\$ 104
v) Permiso de señalado de primera señal	\$ 104
vi) Guía de cuero	\$ 104

**BOM N°642/2025**

vii) Archivo de guías de ganado	\$ 170
Cuando se trate de actividades fuera del horario de la administración municipal, por cada hora o fracción que los agentes Municipales deban dedicar, se cobrará el valor de la hora del Agente del Agrupamiento Administrativo, correspondiente a la máxima categoría incrementada en un 100%.	

**Artículo 15:** Por las inscripciones de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, cambios o adicionales se abonarán las tasas fijas sin considerar el número de animales que se enumeran a continuación:

Concepto	Marca	Señal Porcino	Señ.Ovino y Caprino
i) Inscripción de boletos marcas y señales:	\$ 20.050	\$ 12.024	\$ 9.688
ii) Inscripción de transferencia de marcas y señales:	\$ 20.050	\$ 12.024	\$ 9.688
iii) Toma de razón de rectificación o cambios:	\$ 20.050	\$ 12.024	\$ 9.688
iv) Inscripción de boletos renovados:	\$ 20.050	\$ 12.024	\$ 9.688
v) Duplicado de certificados o guías:	\$ 1.836	\$ 1.836	\$ 1.836

Por cada precinto para puertas de carga y descarga, por unidad \$ 1.267

**TASA POR SERVICIOS RURALES.**

**Artículo 16:** Por la Tasa por Servicios Rurales se abonará por mes:

Superficie y área	Hasta 5 has	mayor a 5 has	Área Complementaria o asimilable conforme COT sin subdivisión en chacras, por hectárea o fracción.	Área Complementaria o asimilable conforme COT subdivididas en chacras, hasta 2 hectáreas.
Mínimo	\$ 9.741	\$ 9.741	\$ 16.025	\$ 12.024
Adic. sobre mínimo por ha		\$ 681	\$ 1.202	\$ 1.606
Por la recepción de residuos en contenedores urbanos y/o en la estación de transferencia			\$ 3.933	\$ 3.933

- ii) Los predios del Área Complementaria que acrediten por DDJJ actividad ganadera no intensiva, abonarán la Tasa de Servicios Rurales general establecida en las dos primeras columnas del presente cuadro (Hasta 5 has. y Mayor a 5 has.).
- iii) Las parcelas comprendidas dentro del área complementaria que cuenten con el servicio de alumbrado público abonarán por el mismo el monto correspondiente a Zona 4, 5 y 6 según corresponda al área complementaria de San Antonio de Areco, Villa Lía y Duggan respectivamente.

Aféctese entre el 35% y el 70% de la tasa a la ampliación, reparación, mejora y mantenimiento de caminos rurales objeto del consorcio de caminos. Los ingresos provenientes de los contribuyentes del área complementaria o asimilables conforme el presente artículo serán orientados al mejoramiento de la red vial de las áreas complementarias que coadyuve al desarrollo de subdivisión en chacras o viviendas de tipo rural conforme Código de Ordenamiento Territorial vigente, para lo cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir adenda al convenio vigente con el consorcio de vecinos ARPA.

#### DERECHOS DE CEMENTERIO.

**Artículo 17:** Por los Derechos de Cementerio se abonará:

Derechos de Cementerio	Monto
a) Derecho por inhumación en tierra	\$130.764
b) Derecho por inhumación en bóveda	\$ 65.382
c) Derecho por inhumación en nicho	\$ 65.382
d) Por traslado de cadáver de tierra a bóveda y/o viceversa	\$ 22.971
e) Por traslado de cadáver de tierra a tierra	\$ 31.320
f) Por traslado de cadáver de bóveda a bóveda o nicho y/o viceversa	\$ 22.971
g) Por reducción de restos a urna	\$ 31.320
h) Por cambio de metálica, por ataúd	\$163.456
i) Por autorización para traslado de cadáver a otro cementerio según se encuentren inhumados en:	
i) Tierra	\$ 31.320
ii) Nicho o bóveda	\$ 15.869
j) Por arrendamiento de tierras para sepultura por m2 o fracción, por período de 10 años	\$154.519
k) Por arrendamiento de tierras para bóveda por m2 o fracción, período de 25 años	\$407.986
l) Por arrendamiento de tierras para nichos de dos nicheras, por m2 o fracción, por período de 15 años	\$137.807

**BOM N°642/2025**

m) Por arrendamiento de tierras para nichos de tres nicheras, por m2 o fracción, por período de 15 años	\$192.097
n) Por arrendamiento de sepultura familiar (únicamente en bloques) por m2 o fracción, por período de 10 años y por fosa	\$ 91.874
o) Por arrendamiento de sepulturas edificadas por período de 10 años	\$230.376
p) Por arrendamiento de bóveda edificada por período de 25 años	\$815.972
q) Por arrendamiento de dos nicheras por período de 15 años	\$460.815
r) Por arrendamiento de tres nicheras por período de 15 años	\$575.941
a) Por transferencia de terrenos para bóveda	\$154.517
b) Por transferencia de terrenos para nichos	\$ 58.460
c) Por transferencia de terrenos para sepultura familiar por fosa	\$ 31.322
d) Por transferencia de terrenos para sepultura	\$ 31.322
e) Por transferencia de nichos edificio	\$108.585
f) Por transferencia de bóvedas edificadas	\$232.414
g) Por transferencias de sepulturas familiares por fosa	\$ 50.111
h) Por transferencias de sepulturas edificadas	\$ 58.466
i) Por cavar sepulturas de mayor profundidad de 1.20 mts.; por metro de excavación	\$ 24.218
j) Por cada duplicado de título de locación	\$ 8.748
k) Nichos municipales	
i) Sector A y B (para féretros) Arrendamiento por 10 años renovables	\$463.551
ii) Sector A y B (para féretros) Arrendamiento por 1 año renovable	\$ 45.931
iii) Sector C (para urnas) Arrendamiento por 10 años renovables	\$154.517
iv) Sector C (para urnas) Arrendamiento por 1 año renovable	\$ 16.288
l) Por mantener en depósito, en nichos pagos a cargo de empresas fúnebres, por día	\$ 12.116
m) Por transferencia de nichos a sectores A y B	\$112.754
n) Por transferencia de nichos a sector C	\$ 18.251

**TASA POR SERVICIOS DE SALUD**

**Artículo 18:** Por el mantenimiento, funcionamiento, compra de insumos, bienes y servicios, así como el equipamiento y todo otro tipo de gasto e inversión que demande el funcionamiento y la mejora del Hospital Municipal Emilio Zerboni, Unidades Sanitarias de Villa Lía y Duggan, Centro de Atención Primarias (CAPS), establézcase un porcentaje por cada partida de contribuyente de Tasas de Servicios Urbanos en todos sus conceptos, Servicios Rurales y Tasa por Inspección de seguridad e higiene, equivalente al monto que surge de aplicar el siguiente cuadro:

Zona conforme al art. 1º	Porcentaje de Tasa
i) Servicios Urbanos Zonas 1, 2 y 4	35 %
ii) Servicios Urbanos Zona 3 B, 5 y 6	35 %
iii) Servicios Urbanos Zona 3 A	35 %
iv) Servicios Rurales General y Área Complementaria	35 %
v) Seguridad e higiene -Régimen Simplificado	30%
vi) Seguridad e Higiene – Régimen General	35%
vii) Seguridad e Higiene –, Aeoroaplicadores, comercializadores de agroquímicos y Estaciones de Servicio	35%
Viii) Seguridad e Higiene en Planta Frigoríficos, Planta acopiadoras de cereal en zona Urbana y entidades bancarias	60 %

Por las distintas prestaciones que se brinden en el Hospital Municipal Emilio Zerboni, Unidades Sanitarias de Villa Lía y Duggan, y Centros de Atención Primaria de la Salud, por el servicio de ambulancia se fijan como base los aranceles y honorarios establecidos en el Nomenclador Nacional con las particularidades usuales en la actividad asistencial.

Artículo 18 bis: Suspéndase la aplicación de la tasa establecida en los incisos v), vi) y vii).

Facúltese al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto dicha suspensión en caso que por razones económico-financieras lo considere conveniente. En tal caso, deberá emitir el Decreto correspondiente, el que será remitido al Concejo Deliberante para su conocimiento.

#### **TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

#### **Artículo 19. Régimen Medido.**

1. Se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar de Oficio los Usuarios que estarán obligados a migrar al Régimen Medido. Cuando el servicio se preste a través de un Sistema Medido, el servicio de provisión de agua corriente y/o desagüe cloacal se cobrará de conformidad con lo que disponga la presente Ordenanza Impositiva vigente según el consumo en m<sup>3</sup> (metros cúbicos) de acuerdo a las siguientes escalas y categorías:

**BOM N°642/2025**

Categoría	Consumo Responsable (hasta 15 m3)	A Excedente (15 m3 a 20m3 por m3 o fracción)	B Excedente (20 m3 a 25m3 por m3 o fracción)	C Excedente (25 m3 a 30m3 por m3 o fracción)	D Excedente ( mayor a 30 m3 por m3 o fracción)
1. Residencial	\$ 12,000	\$ 1,040	\$ 1,280	\$ 1,600	\$ 2,400

2. Comercial	\$ 20,000	\$ 1,733	\$ 2,133	\$ 2,667	\$ 4,000
3. Especial	\$ 35,000	\$ 2,400	\$ 3,200	\$ 4,000	\$ 5,600
4. Industrial	\$ 60,000	\$ 4,000	\$ 4,800	\$ 5,600	\$ 6,400

2. Se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar de Oficio los Usuarios que estarán obligados a migrar al Régimen Medido. Estarán obligados a abonar el Cargo de Conexión de los medidores atendiendo a la Tecnología utilizada por la Concesionaria de acuerdo a estructura de Costos:

Estructura de Costos Instalación Medidor	UNIDAD
<b>1. MATERIALES Equipamiento de Medición y Reporte</b>	
1.1 Dispositivo Módulo LoRa Wan para Telectura (CPU del Caudalimetro )	1
1.2 Caudalimetro	1
<b>Subtotal 1</b>	
<b>2. MATERIALES para Instalación Mecánica</b>	
2.1 Caja Plastica (con sistema antivandalismo 40x20x17) HOMOLOGADA	1
2.2 Valv. Esférica Plást. Recor t/loca 25x3/4 Llave de Corte con tapa ciega	1
2.3 Espiga R/macho nylon 1/2"	2
2.4 Racor Plástico 15/21 x 15/21	1
2.5 PEBD K8 1/2"	3 mts
2.6 Ferula espiga bronce 1/2"	1
2.7 Abrazadera c/ bulones 63 x 1/2"	1
<b>Subtotal 2</b>	
<b>3. MANO DE OBRA para Instalación</b>	
3.1 Mano de obra horas hombre (2 operarios) Incluye la Inicialización del Dispositivo al Sistema Lector de Datos. Incluida la configuración electrónica.	3 hs

Subtotal 3	
Total Instalación Caudalímetro Domiciliario ( 1+2+3 )	

**3. Régimen No Medido.** Los usuarios del servicio abonarán los siguientes montos fijos en concepto de Tasa por Servicio Sanitario de Agua Corriente hasta tanto el Departamento Ejecutivo determine de Oficio los Contribuyentes que estarán obligados a migrar al Régimen Medido:

Categoría de usuario de Agua Potable	Monto fijo
1. a) General Residencial	\$ 15,000
1. b) General Residencial con Pileta de Natación de Estructura permanente. Los Inmuebles cuyas Piletas resulten determinadas de Oficio recibirán una multa equivalente al 200% al valor de la Tasa correspondientes	\$ 50,000
2. a) Comercial General	\$ 20,000
2. b) Confeiterías, Restaurant, Bar, Club, Pub y similares	\$ 50,000
2. c) 1 Hoteles y similares Monotributistas hasta categoría F inclusive	\$ 80,000
2. c) 2 Hoteles y similares Monotributistas hasta categoría J,K, y L	\$ 100,000
2. c) 3 Hoteles y similares Responsables Inscriptos	\$ 250,000
2. d) Adicional por pileta de natación 2 c1; 2 c2; 2 c3; al valor de la tasa de la zona correspondiente	50%
2. e) Comercios de uso suntuosos (Lavaderos de Ropa)	\$ 80,000
3. Especial	
3. a) Especial General	\$ 150,000
3. b) Especial Lavadero de vehículos	\$ 200,000
3. c) Especial Estaciones de Servicio	\$ 250,000
4. Industrial	

**BOM N°642/2025**

4. a) Pequeñas Industrias	\$ 250,000
4. b) Grandes Industrias	\$ 350,000

Tanto los titulares como los inquilinos de inmuebles destinados a uso comercial, deberán presentar en las Oficinas de Saneamiento de Areco SAPEM constancia de la Habilitación Comercial con el propósito de demostrar fehacientemente la actividad gravada por la presente. Esta presentación deberá realizarse dentro de los 30 días de obtenida la habilitación caso contrario se aplicará una multa equivalente al 100% de la máxima categoría que le hubiese correspondido.

4. Provisión de agua y el tratamiento de efluentes, bajo la modalidad "En bloque": Los valores serán acordados para cada situación entre el Departamento Ejecutivo, SANEAR y cada usuario en particular, sosteniendo la premisa de valores de origen a los definidos por la presente ordenanza para cada servicio.

**Artículo 20.**

- 1) Por la tasa de Servicios Cloacales se abonarán los siguientes montos:

Categoría de usuario de Agua Potable	Monto fijo
1. a) General Residencial	\$ 15,000
1. b) General Residencial con Pileta de Natación de Estructura permanente. Los Inmuebles cuyas Piletas resulten determinadas de Oficio recibirán una multa equivalente al 200% al valor de la Tasa correspondientes	\$ 50,000
2. a) Comercial General	\$ 20,000
2. b) Confeiterías, Restaurant, Bar, Club, Pub y similares	\$ 50,000
2. c) 1 Hoteles y similares Monotributistas hasta categoría F inclusive	\$ 80,000
2. c) 2 Hoteles y similares Monotributistas hasta categoría J,K, y L	\$ 100,000
2. c) 3 Hoteles y similares Responsables Inscriptos	\$ 250,000

2. d) Adicional por pileta de natación 2 c1; 2 c2; 2 c3; al valor de la tasa de la zona correspondiente	50%
2. e) Comercios de uso suntuosos (Lavaderos de Ropa)	\$ 80,000

3. Especial	
3. a) Especial General	\$ 150,000
3. b) Especial Lavadero de vehículos	\$ 200,000
3. c) Especial Estaciones de Servicio	\$ 250,000
4. Industrial	
4. a) Pequeñas Industrias	\$ 250,000
4. b) Grandes Industrias	\$ 350,000

2) Por la descarga de efluentes líquidos cloacales para usuarios industriales y especiales aprobados por el concesionario mediante DDJJ de usuarios anual al sistema cloacal, se abonará según categoría con más un incremento del 100% del valor para Categoría Industrial y Especial Excedente (30 m3 en adelante, por m3 o fracción) por cada m3 en exceso sobre la cantidad autorizada por el mencionado concesionario.

**Artículo 21:**

- 1) Por la conexión, desconexión, reconexiones y reparación de veredas se abonarán los siguientes derechos de acuerdo a la siguiente estructura de costos de acuerdo a lo que implique dicha ejecución en cada usuario. Las conexiones y reconexiones estarán sujetas a la disponibilidad y capacidad operativa y de tratamiento en caso de conexiones cloacales por parte de la Concesionaria. Para aquellos Derechos de Conexión que requieran la colocación e instalación de Medidores los valores se registrarán de acuerdo a la Estructura de Costos indicada en el artículo 19 inciso 2.

BOM N°642/2025

Estructura de Costos de los siguientes Servicios				
Conexión de Agua				
Conexión de Cloaca				
Reparación de veredas				
DERECHO DE CONEXIÓN AGUA CORRIENTE				
ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	C.UNITARIO	COSTO TOTAL
<b>A- MATERIALES</b>				
Caño PEAD DN20 PN6	ml	7		\$
Kit de conexión (caja de poliamida 6,6 40x20x18 + valvula esferica PVC RAC Ø20 + niples roscados nylon con contratueras + soporte de acero inox. Para medidor 165 mm + tuercas locas nylon + guarniciones de goma	gl	1		\$
Abrazadera PVC abulonada estandar con racord PV y arandela - DN 250x20 mm	gl	1		\$
Abrazadera PVC abulonada estandar con racord PV y arandela - DN 110x20 mm	gl	1		\$
Abrazadera PVC abulonada estandar con racord PV y arandela - DN 75x20 mm	gl	1		\$
<b>B- MANO DE OBRA</b>				
Oficial especializado	hs	0		\$
Oficial	hs	1.4		\$
M.Oficial	hs	0		\$
Ayudante	hs	2.5		\$
<b>C- EQUIPOS</b>				
Camion volcador 6 m3	hs	0.5		\$
Retroexcavadora CAT 416 D	hs	0		\$
Herramientas menores	hs	1		\$
Utilizacion de Tunelera en caso de requerir Cruce de Calle	hs	0.5		\$
Reparacion Vereda en Caso de Corresponder s/Estructura por Mt2				\$
<b>SUBTOTAL COSTO</b>				\$
Coeficiente de Pase			1.6027	\$
<b>COSTO FINAL</b>				\$

DERECHO DE CONEXIÓN CLOACAL				
ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	C.UNITARIO	COSTO TOTAL
<b>A- MATERIALES</b>				
Caño de PVC CL.4 JE DN 110	ml	10		\$
Ramal 45° PVC DN 160- DN 110 H-H c/JE	u	1		\$
Ramal 45° PVC DN 110- H-H-H c/JE	u	1		\$
Curva 45° DN 100 M-H	u	2		\$
Marco y Tapa plano (poliamida 20 cm x 20 cm x 18 cm con tapon)	u	1		\$
Ramal 45° PVC DN 110- H-H-H c/JE	u	1		\$
<b>B- MANO DE OBRA</b>				
Oficial especializado	hs	2		\$
Oficial	hs	2.5		\$
Ayudante	hs	4.5		\$
<b>C- EQUIPOS</b>				
Maquina zanjeadora	hs	1.5		\$
Herramientas menores	hs	1.5		\$
Utilizacion de Tunelera en caso de requerir por cruce de calle	hs	4		\$
<b>D- FLETES</b>				
Flete de entrega	gl	0		\$
<b>SUBTOTAL COSTO</b>				
Coeficiente de Pase			1.6027	\$ -
<b>COSTO FINAL</b>				\$ -

Unidad: m2				
Estructura Costos para Reparación Veredas				
ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	C.UNITARIO	COSTO TOTAL
<b>A- MATERIALES</b>				
Arena	m3	0.03		\$
Cemento	Kg	5		\$
Cal Hidráulica	Kg	5		\$
Mosaicos Estándar. No incluye Especiales	m2	1		\$

BOM N°642/2025

<b>B- MANO DE OBRA</b>			
Oficial especializado	hs	1	\$
Oficial	hs	1	\$
M.Oficial	hs	1	\$
Ayudante	hs	2	\$
<b>C- EQUIPOS</b>			
Hormigonera	hs	1	\$
Compactador manual	hs	0.2	\$
Martillo Neumático	hs	0	\$
Sierra para hormigón	hs	0.2	\$
Herramientas menores	hs	0.2	\$
<b>D- FLETES</b>			
Flete de entrega	u	1	\$
<b>SUBTOTAL COSTO</b>			
Coeficiente de Pase		1.6027	\$ -
<b>COSTO FINAL</b>			
			\$ -

- 2) SANEAR deberá publicar mensualmente los valores que completen la estructura de costos antes aprobada. Si por razones de fuerza mayor fuera necesaria una actualización total o parcial de la misma, el Departamento Ejecutivo deberá otorgar dicha autorización.

**3) Tasa de Inspección de Obra**

Servicio	Monto
Por la inspección, control y ensayo (pruebas hidráulicas, de escurrimiento) de las obras sanitarias públicas o privadas, se abonará un derecho del 5% del valor de Obra previo contrato entre el obligado y la Concesionaria Saneamiento de Areco SAPEM en el marco del Anexo Sanitario reglamentario y marco regulatorio para la prestación del Servicio Sanitario.	5%

**Artículo 22:** Cada prestador del servicio de recolección de líquidos cloacales domiciliarios estará categorizado como Usuario Especial del Servicio Cloacal, para lo cual deberá entregar a Saneamiento de Areco SAPEM una Declaración Jurada ( DDJJ ) de prestador en el Partido de San Antonio de Areco informando volúmen total de vuelco mensual y se le cobrará según lo previsto en el artículo 23. Los Prestadores que no se encuentren al día con el pago de la Tasa por sus descargas declaradas no recibirán permiso de la Concesionaria para el ingreso a la

Planta Depuradora de Efluentes Cloacales operada por la Concesionaria.

**Artículo 23**

- 1) Por la descarga de camiones atmosféricos privados, debidamente habilitados.

Descarga de Camiones Atmosféricos	Monto
1. Descarga con Efluentes Domiciliarios en Planta Depuradora	
i) Monto fijo por mes o fracción	\$ 15.000
ii) Adicional por descarga cada 10.00 lts.	\$ 800
2. Descarga con Efluentes NO Domiciliarios en Planta Depuradora:	
i) Monto fijo por mes o fracción	\$25000
ii) Adicional por descarga cada 1000	\$1.250

**PATENTES DE RODADOS**

**Artículo 24:** Se fijan los siguientes importes para el pago de patentes, por cada vehículo y por año.

a) Motos:

año / modelo	Cilindrada en centímetros cúbicos						
	0/90	91/101	102/151	152/301	302/501	502/750	+ de 750
Año actual	\$18.372	\$24.636	\$ 35.492	\$ 45.933	\$ 66.818	\$ 108.581	\$ 167.041
1 año	\$17.130	\$22.761	\$ 33.823	\$ 43.847	\$ 62.640	\$ 104.401	\$ 158.693
2 años	\$15.450	\$21.296	\$ 31.320	\$ 40.925	\$ 60.554	\$98.138	\$ 152.428
3 años	\$13.366	\$20.877	\$ 29.234	\$ 39.668	\$ 58.460	\$ 96.052	\$ 146.164
4 años	\$12.108	\$19.210	\$ 27.977	\$ 36.746	\$ 56.375	\$ 91.874	\$ 137.807
5 años	\$11.274	\$16.288	\$ 27.139	\$ 35.079	\$ 53.033	\$ 87.696	\$ 129.457
6 años	\$ 9.396	\$13.366	\$ 26.312	\$ 33.823	\$ 50.111	\$ 83.526	\$ 116.930
7 años	\$ 7.521	\$10.442	\$ 23.895	\$ 32.157	\$ 43.847	\$ 77.261	\$ 102.317
8 años y más	\$ 6.264	\$ 9.605	\$ 23.799	\$ 30.901	\$ 39.658	\$ 73.083	\$ 87.696

- a) Automotores: la patente de vehículos automotores se abonará anualmente, en hasta 6 cuotas, los importes que resulten de aplicar las tablas vigentes, fijadas por la ley impositiva provincial del año fiscal que corresponda y de acuerdo a la valuación fiscal que establezca la agencia de recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA). Aquellos vehículos que no cuenten con valuación fiscal, se determinará de oficio la mínima que determinen las tablas anteriormente mencionadas.

*Las valuaciones fiscales se actualizarán como mínimo una vez al año, antes de la liquidación de la primera cuota, pudiendo actualizarse tantas veces como lo haga la agencia de recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA).*

**Artículo 25:** Quedan eximidos del pago de patentes de vehículos, aquellos rodados de 20 años de antigüedad.

**TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**Artículo 26:** Por los conceptos que se detallan a continuación, los siguientes valores:

Concepto	Monto
a) Viaje camión volcador, por viaje y por km o fracción:	
i) dentro de la planta urbana y hasta 10 km	\$ 103.795
ii) por km adicional superior a 10 km	\$ 4.671
b) Utilización de motoniveladora, por hora o fracción	\$ 132.338
c) Utilización de cargador frontal, por hora o fracción	\$ 132.338
d) Utilización de martillero neumático, por hora o fracción	\$ 116.768
e) Utilización de tunelera, por hora o fracción	\$ 103.794
f) Por la solicitud de corte de calles que incluye colocación de vallas y la presencia de inspectores de tránsito para actividades de carácter privado. (por corte de calle y hasta un máximo de 4 horas por cada inspector)	\$ 13.701

**INTERNACIÓN EN HOGARES GERIÁTRICOS**



B.O.M. N°642/2025

**Artículo 27:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará por paciente y por mes, el 70 % de la jubilación y/o pensión que perciba el interno.

En caso de que el residente dejare de utilizar los servicios del Hogar Geriátrico en forma temporaria a los efectos de mantener la reserva del lugar deberá continuar abonando el servicio.

### **ESTACIONAMIENTO MEDIDO**

**Artículo 28:** Se abonarán los montos, de acuerdo a la zona determinada:

<b>Zona de Estacionamiento conforme Ordenanza 3451/09</b>		<b>Valor de la Unidad Fija establecida por Ministerio de Transporte PBA</b>
a) Zona Comercial, la hora	Mínimo	0,30 UF
	Máximo	1 UF
b) Zona Comercial, la estadía	Mínimo	2 UF
	Máximo	3 UF
c) Zona Costanera, la hora	Mínimo	0,5 UF
	Máximo	2 UF
d) Zona Costanera, la estadía	Mínimo	4 UF
	Máximo	8 UF
e) Zona Parque Criollo, incluyendo Camino Ricardo Güiraldes desde el Puente Viejo hasta el el "Camino de la Yegua Muerta", la estadía	Mínimo	4 UF
	Máximo	8 UF



B.O.M. N°642/2025

f) Pago voluntario por Estacionamiento indebido en puntos de venta	el doble de la estadía en su categoría
--	--

2) Por el estacionamiento dentro del Parque Criollo y calle Camino Ricardo Güiraldes, deberá abonarse por estadía, por vehículo, los siguientes montos:

- i) Autos/ camionetas: Mínimo: 4 UF  
Máximo: 10 UF
- ii) Camiones, casas rodantes, colectivos, mini bus y/o similares: Mínimo: 6 UF  
Máximo: 15 UF

Se procederá bimestralmente al recalcu de los valores consignados en el Art. 29 de acuerdo al valor de la Unidad Fija (UF) utilizada para infracciones. Asimismo, se autoriza al Departamento Ejecutivo a redondear los valores resultantes con fines de celeridad y practicidad al momento del cobro, de forma tal que los importes a cobrar sean números enteros

**MAYOR VALOR. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN LAS VALORIZACIONES INMOBILIARIAS**

**CONFORME LEY 14.449 DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT.**

**Artículo 29:** Fíjase la alícuota del Tributo por Mayor Valor conforme la siguiente escala:

Intervención pública	% alícuota
a) La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural.	35 %
b) La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria	35 %
c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial en tanto implique una mejora en el aprovechamiento inmobiliario del área.	35 %
d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente	35 %

**TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD**

**Artículo 30:** Por el servicio de seguridad, previsto en Título XXII de la Ordenanza Fiscal se abonará una suma por cada partida de contribuyente de Tasas de Servicios Urbanos, Servicios Rurales y Tasa por inspección de Seguridad e Higiene, equivalente al porcentaje que por todo concepto se abone en cada Tasa, conforme al siguiente cuadro:

<b>Zona conforme al art. 1º</b>	<b>Porcentaje de Tasa</b>
i) Servicios Urbanos Zonas 1	35 %
ii) Servicios Urbanos Zona 2, 4, 5 y 6	35 %
iii) Servicios Urbanos Zona 3 B	35 %
iv) Servicios Urbanos Zona 3 A	35 %
v) Servicios Rurales General y Área Complementaria	35 %
vi) Seguridad e higiene -Régimen Simplificado	35 %
vii) Seguridad e Higiene – Régimen General	35%
viii) Seguridad e Higiene –, Aeroaplicadores, comercializadores de agroquímicos y Estaciones de Servicio	35%
ix) Seguridad e Higiene en Plantas Frigoríficas, Plantas acopiadoras de cereal en zona Urbana y entidades bancarias	50 %

**Artículo 30 bis:** Suspéndase la aplicación de la tasa establecida en los incisos vi), vii) y viii).

Facúltese al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto dicha suspensión en caso que por razones económico-financieras lo considere conveniente. En tal caso, deberá emitir el Decreto correspondiente, el que será remitido al Concejo Deliberante para su conocimiento.

**TASA POR EDUCACIÓN**

**Artículo 31:** Por la tasa de Educación, prevista en Título XXIII de la Ordenanza Fiscal se abonará una suma por cada partida de contribuyente de Tasas de Servicios Urbanos, Servicios Rurales y tasa por inspección de seguridad e higiene, equivalente al porcentaje que por todo concepto se abone en cada Tasa, conforme al siguiente cuadro



B.O.M. N°642/2025

Zona conforme al art. 1º	Porcentaje de Tasa
i) Servicios Urbanos Zonas 1, 2, 5 y 6	15 %
ii) Servicios Urbanos Zona 3 A, 3 B, 4	15 %
iii) Servicios Rurales General y Área Complementaria	15 %
iv) Seguridad e higiene -Régimen Simplificado	15 %
v) Seguridad e Higiene – Régimen General	15%
vi) Seguridad e Higiene, Aeroaplicadores, comercializadores de agroquímicos y Estaciones de Servicio	15%
vii) Seguridad e Higiene en Plantas Frigoríficas, – Plantas acopiadoras de cereal en zona Urbana y entidades bancarias	30 %

Artículo 31 bis: Suspéndase la aplicación de la tasa establecida en los incisos iv), v) y vi).  
Facúltese al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto dicha suspensión en caso que por razones económico-financieras lo considere conveniente. En tal caso, deberá emitir el Decreto correspondiente, el que será remitido al Concejo Deliberante para su conocimiento.

#### **FONDO A BOMBEROS VOLUNTARIOS.**

**Artículo 32:** Fijase un Fondo para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del partido de San Antonio de Areco, a que hace referencia el título XXVI de la Ordenanza Fiscal de acuerdo al siguiente detalle



B.O.M. N°642/2025

TASA	CONTRIBUCIÓN
i) Servicios Urbanos todas las zonas	\$ 2.042
ii) Servicios Rurales General y Área Complementaria  Para el área rural se considerarán como una unidad de parcelas a las pertenecientes a un mismo propietario y sean contiguas o colindantes, con hasta dos viviendas en total	

#### **SERVICIOS EDUCATIVOS – JARDINES MATERNALES.**

**Artículo 33:** Por el servicio educativo en jardines maternales municipales se abonarán el monto mensual y por alumno de cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

**Artículo 34:** El Departamento Ejecutivo estará facultado a realizar el cobro de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal y la presente, a través de la Cooperativa de Electricidad Obras y Servicios Públicos de San Antonio de Areco y/o de la Cooperativa de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Villa Lía Ltda. o quienes la suplanten, así como otras empresas públicas o privadas.

#### **ACTUALIZACIONES**

**Artículo 35:** El Departamento Ejecutivo queda autorizado a disponer, actualizaciones bimestrales en las tasas, derechos, fondos y contribuciones previstas en la ordenanza impositiva vigente, tomando en cuenta la variación del IPC (índice de precios al consumidor publicado por el INDEC) o del Índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) o el Coeficiente de Variación Salarial (CVS), lo que resulte más conveniente a los intereses municipales. Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar, actualizaciones en la tasa por servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manera independiente a las actualizaciones generales previstas en la presente ordenanza, de acuerdo a los incrementos de su estructura de costos (Recolección diferenciada de residuos, Movimiento de residuos en la estación de transferencia y carga de camiones, Clasificación de residuos reciclables, Transporte de residuos hasta centro de disposición final y Costo de disposición en centro de disposición final).



**Artículo 36:** Por otra parte, se autoriza al Departamento Ejecutivo a disponer aumentos o reducciones en las tasas, derechos, fondos y contribuciones previstas en la presente Ordenanza hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los valores vigentes al momento de aplicarse este artículo. En este sentido se autoriza al Departamento Ejecutivo a celebrar acuerdos sectoriales con la finalidad de otorgar incentivos fiscales y baja de impuestos -dentro del parámetro antes establecido- con la finalidad de fomentar el crecimiento económico y/o promover beneficios a la comunidad.

**Artículo 37:** El Departamento Ejecutivo queda autorizado a disponer a su exclusivo criterio, aumentos bimestrales en la tasa, derechos y contribuciones previstas en la ordenanza impositiva vigente relativo a los servicios sanitarios, tomando en cuenta la variación del costo del Asistente técnico, el costo de combustible, y el costo de la energía eléctrica.

#### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 38:** La implementación de la presente ordenanza estará sujeta a los desarrollos técnicos que la misma requiera y en los plazos en que la estructura administrativa lo posibilite.

**Artículo 39:** La Secretaría de Hacienda, y/o quien la reemplace en el futuro, tendrá a su cargo la actualización referida en los artículos precedentes, así como en el conjunto de la ordenanza., contando con las facultades correspondientes para llevar adelante dichos procedimientos.

Asimismo, se faculta al Departamento Ejecutivo a reducir el periodo de actualización por razones de fuerza o circunstancias extraordinarias.

Luego de cada actualización el Departamento Ejecutivo deberá enviar al Concejo Deliberante el texto ordenado de la ordenanza impositiva con los nuevos valores.

**Artículo 40:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a redondear los valores resultantes de las tasas con fines de celeridad y practicidad al momento del cobro, de forma tal que los importes a cobrar sean números enteros.

**Artículo 41:** Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 42:** De Forma.